

DECRETO DECRETO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA

¡FECHA DEL SISTEMA!

Por medio del cual se definen los cargos de distribución aplicables a cada rango de consumo y el cargo máximo base de comercialización, para la prestación del servicio público domiciliario de gas natural por redes de tubería a los usuarios del mercado relevante de distribución integrado y submercados respectivos, definidos en las resoluciones CREG 502 015 de 2022 y CREG 502 008 del 2023, atendidos por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

El **GERENTE GENERAL** de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el literal l) del artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Concejo de Medellín,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG-, mediante Resolución CREG 137 de 2013, estableció las Fórmulas Tarifarias Generales para la

prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

6. Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante las resoluciones CREG 502 015 de 2022 y CREG 502 008 del 2023, aprobó el Cargo por uso del Sistema de Distribución de gas natural por redes de tubería, para los submercados conformados por los siguientes municipios en el departamento de Antioquia.

SUBMERCADO	CONFORMADO POR	DEPARTAMENTO	SUBMERCADO	CONFORMADO POR	DEPARTAMENTO
01	Medellín	Antioquia	01	Guadalupe	Antioquia
	Barbosa	Antioquia		Hispania	Antioquia
	Bello	Antioquia		Montebello	Antioquia
	Itagüí	Antioquia		Mutatá	Antioquia
	Girardota	Antioquia		Pueblorrico	Antioquia
	La Estrella	Antioquia		Puerto Nare	Antioquia
	Sabaneta	Antioquia		Salgar	Antioquia
	Copacabana	Antioquia		San Carlos	Antioquia
	Envigado	Antioquia		San Luis	Antioquia
	Caldas	Antioquia		San Pedro de Urabá	Antioquia
	La Ceja	Antioquia		San Rafael	Antioquia
	La Unión	Antioquia		Támesis	Antioquia
	El Retiro	Antioquia		Tarso	Antioquia
	Sonsón	Antioquia		Titiribí	Antioquia
	Apartadó	Antioquia		Urrao	Antioquia
	Arboletes	Antioquia		Valparaíso	Antioquia
	Carepa	Antioquia		Venecia	Antioquia
	Chigorodó	Antioquia		Ituango	Antioquia
	Necoclí	Antioquia		San Andrés de Cuerquia	Antioquia
	Turbo	Antioquia		Liborina	Antioquia
	Frontino	Antioquia		Sabanalarga	Antioquia
	Cañasgordas	Antioquia		Olaya	Antioquia
	Fredonia	Antioquia		Valdivia	Antioquia
	Jardín	Antioquia		Santa Bárbara	Antioquia
	Jericó	Antioquia		Amalfi	Antioquia
	Abejorral	Antioquia		Yolombó	Antioquia
	Angelópolis	Antioquia		Santo Domingo	Antioquia
	Belmira	Antioquia		Maceo	Antioquia
	Betania	Antioquia		Caracolí	Antioquia
	Betulia	Antioquia		San Vicente Ferrer	Antioquia
	Caramanta	Antioquia		San Roque	Antioquia
Carolina del Príncipe	Antioquia	Remedios	Antioquia		
Cocorná	Antioquia	Yalí	Antioquia		
Concordia	Antioquia	Vegachí	Antioquia		
Gómez Plata	Antioquia	Dabeiba	Antioquia		
Granada	Antioquia	San José de la Montaña	Antioquia		
		Toledo	Antioquia		
		Concepción	Antioquia		
		San Juan de Urabá	Antioquia		

SUBMERCADO	CONFORMADO POR	DEPARTAMENTO
02(*)	Corregimiento de San José del Nus del Municipio de San Roque	Antioquia
03 (*)	Puerto Berrío	Antioquia
04 (*)	Guatapé El Peñol	Antioquia
05 (*)	Cisneros	Antioquia
06 (*)	Amagá	Antioquia
07 (*)	Ciudad Bolívar	Antioquia
08 (*)	Yarumal	Antioquia
09 (*)	Santa Fe de Antioquia	Antioquia

(*) Submercados con recursos públicos”.

7. Que, de acuerdo con los criterios regulatorios establecidos para el diseño de la canasta de tarifas, es viable definir mensualmente un nuevo cargo de distribución para cada rango de consumo del sector no residencial, de tal manera que se alcance una recuperación óptima del cargo promedio de distribución definido para usuarios de uso no residencial de cada uno de los submercados definidos en las resoluciones CREG 502 015 de 2022 y CREG 502 008 del 2023.
8. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co del 29 de mayo al 02 de julio del 2023 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

DECRETA

Artículo 1°. Fíjense las componentes del cargo de distribución de los submercados definidos en las Resoluciones CREG 502 015 de 2022 y CREG 502 008 del 2023, conforme a lo establecido en la mismas.

Las componentes de AOM e Inversión, serán actualizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Resolución CREG 125 de 2015.

Artículo 2°. Con base en los cargos de distribución definidos en el artículo 1 del presente decreto, se fijan los rangos de la canasta de cargos de distribución aplicable a los usuarios del sector No Residencial, para cada uno de los submercados definidos en las Resoluciones CREG 502 015 de 2022 y CREG 502 008 del 2023, así:

Industrial

RANGO	Límite inferior m ³ /mes	Límite Superior m ³ /mes
1	0	85,000
2	>85,001	600,000
3	> 600,001	1,000,000
4	> 1,000,001	∞

Comercial - Oficial - Exento y otros

RANGO	Límite inferior m ³ /mes	Límite Superior m ³ /mes
1	> 0	∞

Cogeneración - Autogeneración

RANGO	Límite inferior m ³ /mes	Límite Superior m ³ /mes
1	0	85,000
2	> 85,001	600,000
3	> 600,001	1,000,000
4	> 1,000,001	∞

GNV

RANGO	Límite inferior m ³ /mes	Límite Superior m ³ /mes
1	0	200,000
2	> 200,001	∞

Para los usuarios comerciales y otros tipos de usuario se aplicará el cargo del Rango 1 Industrial para todos los consumos.

En los demás submercados definidos en las Resoluciones CREG 502 015 de 2022 y CREG 502 008 del 2023, se aplicará un único rango, los cargos aplicarán por igual a los diferentes usos: comercial, industrial, GNV, cogeneración, autogeneración y otros.

RANGO	Límite inferior m ³ /mes	Límite Superior m ³ /mes
1	> 0	∞

Artículo 3°. El cargo máximo base de comercialización aplicable mensualmente a los usuarios regulados de los mercados relevantes definidos bajo la metodología de

la Resolución CREG 011 de 2003, corresponderá al aprobado individualmente en cada una de las resoluciones CREG correspondientes, y serán actualizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de dicha resolución.

Artículo 4°. Establézcase como costo de transporte de GNC aplicable al submercado relevante integrado conformado por los noventa (90) municipios definidos en el numeral seis (6) de los considerandos de este Decreto, el que resulte de aplicar la metodología establecida en el artículo 2° de la Resolución CREG 008 de 2005.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto 2021-DECGGL-2337 del 8 de enero 2021, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

¡Cargo Aprobador!

X

¡Aprobador Documento!